

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL. BOLETÍN N° 8.624-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 55.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.</p> <p>En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.</p> <p>La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 74 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.</p> <p>Artículo 56.- La Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.</p> <p>Cada una de las Cámaras establecerá en su propio reglamento la clausura del debate por simple mayoría.</p>	<p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p>		<p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p>
		<p align="center"><b>Artículo 1°</b></p> <p align="center">Sustituirlo por el siguiente</p>	

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL. BOLETÍN N° 8.624-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULATR
	<p>“Artículo 1°: Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p> <p>“Artículo 56 bis: El 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados rendirán cuenta pública ante el país, en sesión del Congreso Pleno, del estado de avance y desarrollo de las actividades efectuadas por sus respectivas Corporaciones y sus integrantes en cumplimiento de las atribuciones que les corresponde desempeñar durante ese período. En dicha exposición pública se deberá informar del trabajo efectuado en la Cámara y el Senado, de los logros y avances alcanzados, de las dificultades y errores advertidos en el desempeño de sus funciones, del uso de los recursos públicos utilizados durante el período y de toda apreciación, juicio u opinión que contribuya al mejor desempeño institucional.</p> <p>Una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.”.</p>	<p>“Artículo 1°: Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p> <p>“Artículo 56 bis: El 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.</p> <p>El Reglamento del Congreso Nacional determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.”. (Unanimidad. 4 x 0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p>	<p>Artículo 1°: Agrégase el siguiente artículo 56 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p> <p>“Artículo 56 bis: El 4 de julio de cada año, el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados darán cuenta pública al país, en sesión del Congreso Pleno, de las actividades realizadas por las Corporaciones que presiden.</p> <p>El Reglamento del Congreso Nacional determinará el contenido de dicha cuenta y regulará la forma de cumplir esta obligación.”.</p>
	<p>Artículo 2°: Agrégase el siguiente artículo 62 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 2°</b></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°: Incorpórase el siguiente artículo 62 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p>	<p>Artículo 2°: Incorpórase el siguiente artículo 62 bis, nuevo, a la Constitución Política de la República:</p>

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL A RENDIR UNA CUENTA PÚBLICA ANUAL. BOLETÍN N° 8.624-07**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULATR
	<p>“Artículo 62 bis: Los diputados y senadores rendirán cuenta pública del cumplimiento de sus deberes y derechos parlamentarios, tanto las que ejercen en el Congreso Nacional y ante las autoridades de la nación, como en sus respectivos distritos y circunscripciones</p> <p>Una ley orgánica regulará la forma de cumplir esta obligación.”.”.</p>	<p>“Artículo 62 bis.- Los diputados y senadores darán cuenta pública anual de las labores realizadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al Reglamento de cada Cámara, en alguna de las comunas que componen el distrito o circunscripción que representan.”. (Unanimidad 4 x 0. Indicación número 1, con modificaciones, e inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p>	<p>“Artículo 62 bis.- Los diputados y senadores darán cuenta pública anual de las labores realizadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al Reglamento de cada Cámara, en alguna de las comunas que componen el distrito o circunscripción que representan.”.”.</p>